

Cipolletti, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "**G.L.A. C/ V.M.C. S/MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (REDUCCION)**" (Expte. Nro. **CI-01357-F-2025**), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la Sra. **V.M.C.** en concepto de diferencia de alimentos adeudados durante los períodos agosto a noviembre de 2025, la misma no merece responde, pese a encontrarse el Sr. **G.L.A.** notificado conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la Sra. **V.M.C.**, en la **suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 36/00 (2.483.666,36.-)**, en concepto de **diferencia de alimentos abonados por los períodos AGOSTO A NOVIEMBRE 2025.**

II.- Intímese al Sr. **G.L.A.** a abonar la misma en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese conforme ART. 120 CPCYC .-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza